



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 913**

**Quito, viernes 15 de  
marzo del 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA:

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalizanse las licencias, comisiones de servicios y autorizanse los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:

1536	Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior .....	2
1537	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	2
1538	Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos .....	3
1539	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	3
1540	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	4
1541	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	4
1542	Licenciada Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante .....	5
1543	Doctor Leonardo Berrezueta Carrión, Secretario Particular de la Presidencia de la República .....	5
1544	Señora María Soledad Barrera Altamirano, Gerenta General del Banco del Estado .....	6
1545	Señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo .....	6
1547	Doctora Gloria Vidal, Ministra de Educación ...	7

Págs.	No. 1536
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>	
0046 Expídese el Reglamento para el pago y declaración de las décimatercera, décima-cuarta remuneraciones, participación de utilidades y consignaciones .....	7
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
PZC-SPRRENI13-00001 Deléganse atribuciones al Ing. Stalin Eugenio Larreátegui González, servidor de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe .....	12
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
007-2013 Expídese la Resolución reformativa al Instructivo para el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional .....	12
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DECENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Chone: Sustitutiva para la creación de la Unidad de Gestión de Riesgo.....	14
- Cantón Pindal: Sustitutiva a la Ordenanza de Designación de Gobierno Cantonal de Pindal a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal .....	18
003-2013 Cantón Urcuquí: Que reforma la Ordenanza de agua potable y alcantarillado, concerniente al Capítulo IV, de las categorías, formas y valores de pago .....	21
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
- A la publicación de la Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013 .....	23

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. 2012-00532-DMI de fecha 17 de enero de 2013, el doctor José Serrano Salgado Ministro del Interior, solicita autorizarle el uso de licencia con cargo a vacaciones, el día viernes 18 de enero, por temas de carácter personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la licencia con cargo a vacaciones, al doctor **José Serrano Salgado** Ministro del Interior, el 18 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.-** El señor Ministro del Interior encarga dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1537**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23896 de 14 de enero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 18 de este mes, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su

desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela del 9 al 11 de enero, con el fin de realizar una visita oficial a esa ciudad, para el encuentro con organizaciones migrantes ecuatorianas, así como mantener reuniones con autoridades venezolanas, y con el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela; y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la ciudad de Caracas-Venezuela del 9 al 11 de enero de 2013, con motivo de la visita oficial efectuada a esa ciudad, para el encuentro con organizaciones migrantes ecuatorianas; así como mantener reuniones con autoridades venezolanas, y con el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller, serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 1538

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24036 de 15 de enero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de 18 del mismo mes, a favor de la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria

Nacional de Gestión de Riesgos, para su desplazamiento a la ciudad de Tumbes-Perú del 22 al 24 de enero, a fin de asistir a la II Reunión Binacional entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de Ecuador y el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI de Perú, para el intercambio de información, elaboración de los protocolos en la atención a emergencias, entrenamiento en búsqueda y rescate, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **María del Pilar Cornejo de Grunauer**, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, en la ciudad de Tumbes-Perú del 22 al 24 de enero de 2013, a fin de asistir a la II Reunión Binacional entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de Ecuador y el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI de Perú, para el intercambio de información, elaboración de los protocolos en la atención a emergencias, entrenamiento en búsqueda y rescate, entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos cubrirá los gastos de este desplazamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 1539

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24118 de 18 de enero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de igual fecha, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones

Exteriores, Comercio e Integración, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela el 18 de enero, a fin de participar en la Feria Institucional Rosa de los Vientos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista **Ricardo Patiño Aroca**, a la ciudad de Caracas-Venezuela el 18 de enero de 2013, con motivo de participar en la Feria Institucional Rosa de los Vientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos generados en este desplazamiento, serán legalizados con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1540**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24119 de 18 de enero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de igual fecha, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para su desplazamiento a la ciudad de Milán-Italia del 18 al 21 de enero, para el encuentro con la Comunidad Ecuatoriana y a la reunión en el Consulado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la ciudad de Milán-Italia del 18 al 21 de enero de 2013, para el encuentro con la Comunidad Ecuatoriana y a reunión en el Consulado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos generados en este desplazamiento, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1541**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24120 de 18 de enero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de igual fecha, a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, para su desplazamiento a las ciudades de Barcelona y Madrid-España del 21 al 23 de enero, con motivo de asistir al encuentro con la Comunidad Ecuatoriana para la revisión del tema hipotecas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en las ciudades de Barcelona y Madrid-España del 21 al 23 de enero de 2013, con motivo de asistir al encuentro con la Comunidad Ecuatoriana para la revisión del tema hipotecas.

**ARTÍCULO SECUNDO.-** Los gastos generados en este desplazamiento, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1542**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vistas las Solicitudes de Viajes al Exterior números 24129, 24130, 24131 y 24132, de 17 de enero de 2013, que se respaldan en el aval del señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social, de 18 del mismo mes, a favor de la licenciada Lorena Escudero Durán Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a las ciudades de Caracas-Venezuela el 18 de enero; Madrid-España del 19 al 23 de enero; Milán-Italia el 24 de enero; y, Madrid-España del 25 al 26 de enero, a fin de cumplir una agenda de trabajo inherente a esa Secretaría Nacional, para impulsar una política migratoria integral que apoye el regreso digno de migrantes al Ecuador; la suscripción de dos convenios para propiciar el derecho a la seguridad social y acceso al sistema judicial; y acciones encaminadas a apoyar la implementación del Plan Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a fin de que los migrantes ecuatorianos sean incluidos en la redistribución de tierras; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales

mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la licenciada **Lorena Escudero Durán** Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a las ciudades de Caracas-Venezuela el 18 de enero; Madrid-España del 19 al 23 de enero; Milán-Italia el 24 de enero; y, Madrid-España del 25 al 26 de enero de 2013, a fin de cumplir una agenda de trabajo inherente a esa Secretaría Nacional, para impulsar una política migratoria integral que apoye el regreso digno de migrantes al Ecuador; la suscripción de dos convenios para propiciar el derecho a la seguridad social y acceso al sistema judicial; y acciones encaminadas a apoyar la implementación del Plan Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a fin de que los migrantes ecuatorianos sean incluidos en la redistribución de tierras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos correspondientes a viáticos y pasajes aéreos, serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1543**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante memorando Nro. PR-SEPAR-2013-000037-M de 18 de enero de 2013, el doctor Leonardo Berrezueta Carrión Secretario Particular de la Presidencia de la República, solicita al señor Presidente de la República, encargado, se le conceda el día viernes 18 del mes presente, permiso con cargo a vacaciones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la concesión de licencia con cargo a vacaciones, el 18 de enero de 2013, al doctor **Leonardo Berrezueta Carrión** Secretario Particular de la Presidencia de la República.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

asistencia al evento conmemorativo del Cuadragésimo Quinto Aniversario de la creación de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo -ALIDE-, en el que se realizará el Panel Internacional "Facilitando la Inclusión Financiera y el Cuidado del Ambiente".

**ARTÍCULO SECUNDO.-** Los pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos del presupuesto del Banco del Instado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 1544

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 23953 de 17 de enero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de 18 del mismo mes, a favor de la señora María Soledad Barrera Altamirano Gerenta General del Banco del Estado, para su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú del 24 al 25 de enero, a fin de asistir al evento conmemorativo del Cuadragésimo Quinto Aniversario de la creación de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo -ALIDE-, en el que se realizará el Panel Internacional "Facilitando la Inclusión Financiera y el Cuidado del Ambiente"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora **María Soledad Barrera Altamirano**, Gerenta General del Banco del Estado, en la ciudad de Lima-Perú, del 24 al 25 de enero de 2013, para su

---

No. 1545

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24213 de 21 de enero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de igual fecha, a favor del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, para su desplazamiento a la ciudad de Madrid-España del 28 de enero al 4 de febrero, a fin de participar en la Feria FITUR 2013;

Que el señor Freddy Ehlers, Ministro de Turismo, solicita el trámite correspondiente para que se lo declare en comisión de servicios en Madrid- España del 25 al 1 de febrero, como consta en memorando Nro. MT-DM-2013-0050; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Freddy Ehlers Zurita** Ministro de Turismo, en la ciudad de Madrid-España, del 25 de enero al 1 de febrero de 2013, con motivo de participar en la Feria FITUR 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de Enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1547**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-CGSG-2013-00051-OF de 24 de enero de 2013, el señor José Antonio Vaca Jones, Coordinador General de Secretaría General del Ministerio de Educación, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones a la señora Ministra de Educación doctora Gloria Vidal Illingworth, por los días jueves 24 y viernes 25 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la licencia con cargo a vacaciones, a la doctora **Gloria Vidal** Ministra de Educación, por los días 24 y 25 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.-** La señora Ministra de Educación encarga dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 046**

**Dr. José Francisco Vacas Dávila  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 363 publicado en el Registro Oficial No. 603 del 23 de diciembre del 2011, se expidió el Reglamento para el Pago y Declaración de las Decimatercera, Decimacuarta Remuneraciones y Participación de Utilidades y Consignaciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0015 del 26 de enero del 2012, se incorpora dentro del capítulo de disposiciones transitorias del Reglamento para el pago y Declaración de las Decimatercera, Decimacuarta Remuneraciones y Participación de Utilidades y Consignaciones del Acuerdo Ministerial No. 363, la disposición transitoria primera; y se sustituye la disposición transitoria final del Reglamento del Acuerdo Ministerial mencionado en el considerando anterior.

Que, es deber del Ministerio de Relaciones Laborales velar y precautelar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales, sobre el pago de remuneraciones adicionales y participación de utilidades, a que están obligados los empleadores respecto de sus trabajadores de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo;

Que, el art. 110 del Código de Trabajo permite al Ministro de Relaciones Laborales resolver las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades.

Que, los artículos 81, 95, 97, 111 y 113 del Código de Trabajo, determinan la obligatoriedad de los empleadores de cancelar los valores correspondientes a la Decimatercera y Decimacuarta Remuneración, Participación de Utilidades, siendo necesario el establecimiento de procedimientos administrativos y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de estos deberes y el ejercicio de esos derechos;

Que, la Ley de Minería, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 del 29 de enero del 2009, determina el nuevo porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores vinculados en actividades mineras;

Que, la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010, incluye la nueva participación laboral de utilidades a los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburiífera;

Que, es necesario precisar claramente los procedimientos administrativos que coadyuven a la correcta aplicación del Código del Trabajo en esta materia; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

**Acuerda:**

Expedir el “**REGLAMENTO PARA EL PAGO Y DECLARACIÓN DE LAS DECIMATERCERA, DECIMACUARTA REMUNERACIONES, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y CONSIGNACIONES**”.

**TITULO PRIMERO**

**DE LA DECIMATERCERA Y DECIMACUARTA REMUNERACIONES**

**Art. 1.-** Para el registro, declaración y legalización del Informe Empresarial de la Decimatercera y Decimacuarta Remuneración se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El Usuario pagará el valor de la Especie Valorada en el banco autorizado y con el comprobante que emita esta institución retirará el Informe de la remuneración adicional en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales.
- b. En la página WEB: [www.relacioneslaborales.gob.ec](http://www.relacioneslaborales.gob.ec) de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo “**Registro 13°, 14° y Utilidades e Ingreso del Sistema de Salarios en Línea**”, el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando su Registro Único de Contribuyentes R.U.C. (persona jurídica o persona natural), y el número de formulario de la especie valorada que será la contraseña. En caso de servicio doméstico se ingresará con el número de cédula de ciudadanía del patrono y el Sistema emitirá el número de formulario correspondiente.
- c. Una vez que el usuario ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la **Decimatercera o Decimacuarta Remuneración** con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización.
- d. Para la legalización de los informes empresariales de la Decimatercera o Decimacuarta Remuneración, el empleador deberá presentar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales: La Especie Valorada debidamente llena por el usuario, la impresión generada de la página WEB con la información de todos los trabajadores, y los documentos habilitantes según el caso:
  - i. Para persona Jurídica: copia simple del nombramiento, Registro Único de Contribuyentes y cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación
  - ii. Para personas Naturales: copia simple del Registro Único de Contribuyentes, cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
  - iii. Para Instituciones de Carácter Social: copia simple de Registro de Directiva, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.

- iv. En el caso de Empresas de Servicios Complementarios copias simples del registro único de contribuyentes, del nombramiento, de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal, y del permiso vigente de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- v. En el caso de trabajadores con contrato de jornada parcial permanente, anexar una copia simple del mismo debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales.
- e. El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al Noveno Dígito del Registro Único de Contribuyentes -RUC-, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en su página WEB.
- f. Posterior al último día del calendario de legalización en relación al noveno dígito, los usuarios que se presenten en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales para legalizar sus documentos estarán sujetos a una multa establecida acorde al Artículo 628 y 629 del Código del Trabajo.

**Art. 2.-** El período de cálculo de conformidad al Código del Trabajo se establecerá de la siguiente manera: para la Región Costa y Región Insular desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del siguiente año; y, para la Región Sierra y Oriente desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del siguiente año.

**Art. 3.-** El pago de la decimacuarta remuneración para la región Costa e Insular deberá realizarse hasta el 15 de marzo, y para la región Sierra y Oriente hasta el 15 de agosto de cada año.

**Art 4.-** El pago de la decimatercera remuneración a nivel nacional deberá realizarse hasta el 24 de diciembre de cada año; y su periodo de cálculo comprende desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año que se efectúa el pago señalado.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES**

**Art. 5.-** Para el registro, declaración y legalización del Informe Empresarial sobre participación de utilidades se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El Usuario pagará el valor de la Especie Valorada en el banco autorizado y con el comprobante que emita esta institución retirará el Informe sobre participación de utilidades en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales.
- b. En la página WEB: [www.relacioneslaborales.gob.ec](http://www.relacioneslaborales.gob.ec) de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo “**Registro 13°, 14° y Utilidades e Ingreso del Sistema de Salarios en Línea**”, el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando su Registro Único de Contribuyentes R.U.C. (persona jurídica o persona natural), y el número de formulario de la especie valorada.

- c. Una vez que el usuario ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la **Participación de Utilidades a Trabajadores** con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización.
- d. Para la legalización de los informes empresariales de **Participación de Utilidades a Trabajadores**, el empleador deberá presentar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales: La Especie Valorada debidamente llena por el usuario, la impresión generada de la página WEB con la información de todos los trabajadores, copia simple del formulario de pago de impuesto a la renta registrado en el Servicio de Rentas Internas y los documentos habilitantes según el caso:
- Para persona Jurídica: copia simple del nombramiento, Registro Único de Contribuyentes y cédula de ciudadanía del representante legal y papeleta de votación
  - Para personas Naturales: copia simple del Registro Único de Contribuyentes, cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
  - Para Instituciones de Carácter Social: copia simple de Registro de Directiva, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.
  - En el caso de Empresas de Servicios Complementarios anexar el permiso vigente de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales
  - En el caso de trabajadores con contrato parcial permanente, anexar una copia simple del mismo debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales.
- e. El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al Noveno Dígito del documento de identificación del Empleador, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones en su página WEB.
- f. Posterior al último día del calendario de legalización en relación al noveno dígito, los usuarios que se presenten en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales para legalizar sus documentos estarán sujetos a una multa establecida acorde al Artículo 628 y 629 del Código del Trabajo.

Para dicho efecto se tomará en consideración a las personas naturales y jurídicas que hayan generado utilidades según el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 6.-** Para el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, el pago de las utilidades se hará en base al Art. 67 de la Ley de Minería que indica que recibirán el 3%

del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado; para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será el 10% del porcentaje de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, se procederá de acuerdo al Art. 94 de la Ley de Hidrocarburos, que indica que recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, Art. 57 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo Ministerial No. 00080 del 5 de Abril del 2011 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, B.A. Para el caso de los trabajadores de servicios complementarios, se considerará el Art. 9 del Reglamento al Mandato No. 8.

**Art. 7.-** Si la empresa o persona natural (obligada o no obligada a llevar contabilidad) y no tuviesen utilidades, las mismas están obligadas a declarar el informe empresarial sobre participación de utilidades para su respectivo registro y legalización, anexando la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 8.-** Si la empresa o persona natural (obligada o no obligada a llevar contabilidad) con RUC activo a la fecha de presentación y no tuviese trabajadores, la misma está obligada a declarar el informe sobre participación de utilidades para su respectivo registro y legalización, anexando la declaración del Impuesto a la Renta, nombramiento del Representante Legal, certificación del IESS de no poseer trabajadores en el año fiscal.

**Art. 9.-** En el caso de sobresueldos o gratificaciones los empleadores deberán presentar los respectivos roles de pago con firma del trabajador.

## CAPITULO I

### DEL 10% DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

**Art. 10.-** Para el cálculo del 10% se considerará el tiempo de trabajo, sin realizar diferenciación alguna con el tipo de ocupación del trabajador. La cantidad que debe percibir cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 10% de utilidades, por el tiempo en días que éste ha trabajado, dividido para la suma total de días trabajado de todos los trabajadores.

## CAPITULO II

### DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

**Art. 11.-** El cinco por ciento será entregado directamente a los trabajadores de la Empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, los hijos menores de 18 años y los hijos discapacitados de cualquier edad. Para el cálculo de este porcentaje, se tomará en cuenta dos factores: El factor A, que será el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual del

trabajador, expresado en días, por el número de cargas del mismo, y el factor B que es el resultado de la suma de todos los factores A de todos los trabajadores.

**Factor A** = Número de Días laborados del Trabajador x Número de Cargas del Trabajador

**Factor B** = La sumatoria del Factor A de todos los trabajadores

La cantidad que le corresponde percibir a cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 5% de utilidades a trabajadores, por el factor A, y éste dividido para el Factor B.

$$\text{Utilidad que percibe el trabajador por cargas} = \frac{5\% \text{ de utilidades a trabajadores} \times \text{Factor A del trabajador}}{\text{Factor B}}$$

**Art. 12.-** En caso de trabajar en la misma empresa los cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, éstos deberán ser considerados de manera individual para el pago de participación de utilidades.

**Art. 13.-** Dará derecho a recibir el porcentaje de participación de utilidades, las cargas del trabajador que sean procreadas o existan como tales durante el período fiscal hasta el 31 de diciembre de cada año, de igual forma no generarán derecho aquellas cargas que pierdan la calidad determinada en el Código de Trabajo en el período fiscal antes señalado.

**Art. 14.-** Cuando no existieren cargas de ningún trabajador, el 5% de participación de utilidades será repartido entre todos sus trabajadores de manera equitativa considerando la proporcionalidad de tiempo trabajado.

### CAPÍTULO III

#### DEL REPARTO DE UTILIDADES COMO UNA SOLA EMPRESA

**Art. 15.-** El Ministro de Relaciones Laborales conocerá sobre la petición de ser considerada como una sola empresa para el reparto de utilidades, quien dispondrá el estudio correspondiente a la Dirección de Análisis Salarial, unidad que emitirá el informe pertinente. Posteriormente se pondrá en consideración el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para análisis de la documentación legal. Con estos informes, de creerlo pertinente, el Ministro de Relaciones Laborales emitirá el Acuerdo Ministerial respectivo.

Una vez obtenida la autorización; y, para la legalización del Informe Empresarial sobre Participación de Utilidades se anexará una copia simple del referido documento.

**Art. 16.-** Las empresas que deseen efectuar el trámite referido en el Art. 103 del Código del Trabajo deberán hacer su solicitud dentro del año fiscal correspondiente al que aplicará el reparto de utilidades como una sola empresa, y tendrán que adjuntar la siguiente documentación:

- a. Petición de reparto de utilidades como una sola empresa dirigido al señor Ministro de Relaciones Laborales, conforme lo prescrito en el Art. 103 del Código del Trabajo, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de las empresas peticionarias;
- b. Copia certificada de la escritura de constitución de la empresa;
- c. Copia certificada del nombramiento del representante legal;

- d. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes; y,
- e. Copia certificada de los documentos personales de los representantes legales: cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última elección. En el caso de persona extranjera copia certificada del pasaporte.
- f. Balance General de año anterior al ejercicio económico que se va a realizar la unificación de participación de utilidades.
- g. Registro magnético de facturación de las empresas del año referido en el literal f., que solicitan la unificación.
- h. Copia del impuesto a la renta del año referido en el literal f.
- i. Planillas del IESS del mes de diciembre del año anterior a la solicitud y del mes anterior al pedido de reparto de utilidades como una sola empresa.
- j. De no presentarse la documentación completa en un plazo de 10 días la solicitud será negada y archivada.
- k. Nomina actualizada de socios y accionistas de las empresas.
- l. Copia de los contratos comerciales de las empresas peticionarias.

**Art. 17.-** El Acuerdo Ministerial autorizando el reparto de utilidades como una sola empresa se mantendrá en vigencia, a menos que las empresas participantes soliciten su modificación o la extinción dicho acuerdo.

**Art. 18.-** Para el reparto de utilidades considerada como una sola empresa, aquella que haga cabeza del grupo será la responsable del procedimiento y la presentación de la documentación ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo, para efecto de multas será aplicada a la o las empresas que paguen las utilidades en el grupo.

### CAPITULO IV

#### DE LA PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

**Art. 19.-** Las empresas usuarias contratantes y las contratistas anexarán junto al Informe Sobre Participación de Utilidades la declaración del pago al Impuesto a la Renta para el registro del Ministerio de Relaciones Laborales, de acuerdo a lo determinado en el Mandato Constituyente No. 8 y su reglamento.

**Art. 20.-** Los trabajadores que percibirán el valor por participación de utilidades serán los que se encuentran determinados en la segunda disposición general del Reglamento del Mandato Constituyente No. 8; estos son vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza.

**Art. 21.-** Las empresas de actividades complementarias deberán enviar al representante de la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores que prestaron sus servicios en el año económico que tendrán derecho a la participación de utilidades con las correspondientes cargas familiares hasta el 31 de marzo de cada año.

### TITULO TERCERO

#### DE LAS CONSIGNACIONES

**Art. 22.-** El Ministerio de Relaciones Laborales y sus diferentes dependencias, solo recibirán consignaciones en los casos previstos en el Código del Trabajo.

Para la consignación el Inspector deberá emitir la providencia correspondiente estableciendo el monto de liquidación en caso de terminación de la relación laboral, el cual no podrá ser menor al determinado por el Sistema de Actas de Finiquito; y, depósito de participación de utilidades.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para el cálculo de participación de utilidades, decimatercera y decimacuarta remuneraciones, se considerará el periodo de 360 días, de igual manera la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

**SEGUNDA.-** Para la legalización de los informes empresariales de la Decimotercera, Decimocuarta Remuneración y Participación de Utilidades se observará lo siguiente:

1. La información general de la Empresa constante en los Informes Empresariales que deberá contener el formulario íntegramente lleno, sin enmendadura alguna y con la información completa.
2. Nómina con la distinción clara de la ocupación, esto es sin categorizaciones genéricas (obrero, trabajador, empleado, etc.).
3. De haberse procedido el pago mediante acreditación en las cuentas de ahorro o corrientes a órdenes de los trabajadores, se deberá presentar la constancia de la transferencia bancaria realizada a las cuentas respectivas, el total de los valores depositados y los nombres de los trabajadores beneficiarios.
4. El representante legal deberá firmar al final del reporte de los trabajadores, declarando la veracidad de la información entregada.

**TERCERA.-** Para los casos de la decimatercera y decimacuarta remuneraciones, en los que los empleadores no pudieron pagar a sus trabajadores, éstos deberán presentar una declaración juramentada anexada al informe

empresarial respectivo, indicando que dichos valores quedarán en su poder y será de exclusiva responsabilidad el respectivo pago.

**CUARTA.-** El cálculo para el pago de decimatercera, decimacuarta remuneración y participación de utilidades de los trabajadores bajo la modalidad de contrato a jornada parcial permanente, se lo hará conforme al **Acuerdo Ministerial No. 00037 de 16 febrero de 2011.**

**QUINTA.-** Las personas naturales o jurídicas, cuyas actividades se desarrollan en diferentes provincias del país podrán presentar los informes empresariales sobre participación de utilidades a trabajadores, en el lugar donde se encuentre determinada su matriz. Mientras que los informes empresariales de decimatercera y decimacuarta remuneración podrán presentarse en cualquier delegación del Ministerio de Relaciones Laborales en función de las sucursales que tenga la empresa.

**SEXTA.-** En caso de trabajadores que tengan retenciones judiciales sobre los pagos de decimatercera y decimacuarta remuneración y participación de utilidades a trabajadores, el empleador deberá justificar la retención de dichos valores.

**SÉPTIMA.-** El empleador deberá actualizar y presentar la información sobre el representante legal y el apoderado general de la empresa; personas que por no ser considerados trabajadores, no tendrán derecho a participar de las utilidades de la empresa.

Respecto del pago de la decimatercera y decimacuarta remuneraciones, la empresa podrá pagar a los representantes legales y apoderados generales de así considerarlo, de conformidad al Art. 308 del Código del Trabajo.

**OCTAVA.-** Las empresas e Instituciones de carácter público deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento en lo referente al pago de la Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones, con sus trabajadores que hayan sido calificados como obreros por el Ministerio de Relaciones Laborales y están sujetos al Código del Trabajo.

**NOVENA.-** Para el registro, declaración y legalización de la Decimatercera y Decimacuarta Remuneraciones de patronos de servicio doméstico se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. En la página web: [www.relacioneslaborales.gob.ec](http://www.relacioneslaborales.gob.ec) de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo "**Registro 13°, 14° y Utilidades e Ingreso del Sistema de Salarios en Línea**", el usuario procederá a ingresar al sistema utilizado el número de cédula de ciudadanía.
- b. Una vez que el usuario ingrese la información del trabajador o trabajadores del servicio doméstico que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la Decimatercera y Decimacuarta remuneración según lo declarado con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago. No será necesaria la presentación de dicha documentación en el Ministerio de Relaciones Laborales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00363 de diciembre de 2011, publicado en el **Registro Oficial** No. 603 del 23 de diciembre del 2011 y Acuerdo Ministerial No. 0015 de 26 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial 643 de 17 de febrero de 2012.

De la ejecución, aplicación y control del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Direcciones Regionales de Trabajo de cada Jurisdicción y a la Dirección de Análisis Salarial en lo que les corresponda.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 07 de marzo de 2013.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

---

**No. PZC-SPRENI13-00001**

**LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE ZAMORA CHINCHIPE DEL SERVICIO DE  
RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas (SRI) de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es un entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, por el período comprendido entre los días 11 de marzo de 2013 al 19 de los mismos mes y año, haré uso de mi derecho de vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Servicio de Rentas Internas, Ing. Stalin Eugenio Larreátegui González, la atribución de certificar documentos; y, dar fe de los actos administrativos de la Dirección Provincial entre el día 11 de marzo de 2013 al 19 de los mismos mes y año, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Zamora, 4 de marzo de 2013

f.) Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencia, Secretaría Provincial de Zamora Chinchipe, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. 007-2013**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Considerando:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "...*el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*";

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República dispone que son funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial; así como, su evaluación, ascensos y sanción;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;

Que, el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*Al pleno le corresponde: ...10 Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley,...*"

Que, mediante Resolución No.110-2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, expidió el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición,

Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional.

Que, el actual Consejo de la Judicatura fue posesionado en legal y debida forma por el Presidente de la Asamblea Nacional en Sesión Nro. 214 de miércoles 23 de enero del 2013.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero del 2013, decidió solicitar una propuesta conjunta entre la Dirección General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contenga la reforma al Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional.

Que, es necesario reformar el Instructivo antes mencionado, a efectos de viabilizar la selección de las y los postulantes;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA RESOLUCIÓN REFORMATORIA AL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y**

**CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.- Para el inicio del proceso de impugnación ciudadana y control social establecido en el artículo 47 del Reglamento sustitutivo de concurso de méritos y oposición impugnación ciudadana y control social para la selección de servidores y servidoras de la Función Judicial, se hará público el listado de postulantes a Notarias y Notarios que hayan superado las etapas teórica y práctica.

Una vez publicado el listado de postulantes a Notarias y Notarios, se tendrá el término de ocho (8) días para que cualquier persona presente las impugnaciones a los y las postulantes”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

**“Art. 10.- Efectos y Resultados de la Notificación:** Si la impugnación ciudadana fuese aceptada, el o la postulante será descalificado del concurso.”

**Art. 3.-** Sustitúyase el cuadro de calificación del artículo 16, por el siguiente:

Nro.	Componente	Descripción	Puntos
1	Prueba Teórica	La Prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (50) preguntas objetivas y de opción múltiple.  Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de 300 preguntas elaborado para el efecto.	25
2	Prueba Práctica	La Prueba Práctica se tomará del banco de casos elaborados para este concurso, el cual será de cuando menos 300, y que se asignarán aleatoriamente a las y los postulantes mediante sorteo.  En la valoración de esta etapa se tomará en cuenta el conocimiento, la aptitud, destreza y conocimiento de los postulantes en relación al caso práctico, lo que incluirá una sustentación oral que realizará la o el Postulante ante un Tribunal.	40
<b>TOTAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN</b>			<b>65</b>

Cada prueba práctica, será debidamente documentada en medio electrónico de sonido o audiovisual. Los parámetros de evaluación serán diseñados por la Dirección Nacional de Personal, donde se tomarán en cuenta parámetros de conocimiento normativo y doctrina, motivación de la actuación notarial y capacidad resolutoria entre otros.

**Art. 4.-** Deróguese el artículo 17 en su totalidad.

**Art. 5.-** Refórmese el artículo 21, por el siguiente:

“Donde dice: ...conforme el artículo 53 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.

Dirá: ...conforme el artículo 54 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.”

**Art. 6.-** Refórmese el primer párrafo del artículo 23, la siguiente frase:

“Donde dice: ...siempre que pase de los 70 puntos, y por consiguiente integrará la respectiva Notaria.

Dirá: ..., siempre que hayan alcanzado la nota mínima para la aprobación de la etapa de formación inicial,...”

**Art. 7.-** Elimínese el literal b) y el párrafo final del artículo 23.

**Art. 8.-** Refórmese en el artículo 25, en lo siguiente:

“En el primer párrafo donde dice: ...siempre que pase de 70 puntos,...

Dirá: ..., siempre que hayan alcanzado la nota mínima para la aprobación de la etapa de formación inicial,...

“Suprímase el párrafo tercero que dice: Quienes no fueren nombrados pasarán a integrar un banco de elegibles con los efectos que establece el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial”.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **PRESIDENTE.**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

#### Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador Política, sección novena, Gestión del Riesgo Art.389 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6. El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Determina también que el Sistema Nacional descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos locales, regionales y nacionales. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley. Tendrá como funciones principales entre otras:

“Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión”.

Que; es necesario crear, organizar e instrumentar el funcionamiento de una instancia técnica administrativa, acorde con las posibilidades presupuestarias del Gobierno Seccional, con competencia exclusiva en la ejecución de las políticas y normativas para la Gestión del Riesgo en el Cantón;

Que; el art. 140 del COOTAD determina que el Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país se integrarán a la estructura administrativa del gobierno autónomo descentralizado municipal correspondiente.

La prevención, mitigación, recuperación y mejoramiento para minimizar la vulnerabilidad ante los desastres de origen natural o antrópico, se gestionarán de manera concurrente por todos los niveles de gobierno, bajo la rectoría del organismo nacional responsable, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

Que; en la actual Constitución de la República que consagran y fortalece los derechos civiles, sociales, económicos y colectivos fundamentalmente lo establecido en el capítulo segundo Art. 12 “Derechos del Buen Vivir”; sección segunda Art. 14 “Ambiente Sano”; sección sexta Art. 30 “Habitad y vivienda”.

Que, es deber del Estado ecuatoriano garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República Art. 11 numeral 2 que establece que “todos las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades.

Que, el art. 4 del COOTAD establece como fines de los gobiernos descentralizados autónomos los siguientes literales:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en el Art. 156 de la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquéllos contemplados en los instrumentos internacionales;

d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sano y sustentable;

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de los habitantes;

Que, el art. 54 del COOTAD establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales:

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal,

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, capítulo III "Órganos Ejecutores" Art. 11 literal d) de la Gestión de Riesgos, señala que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que; el cantón Chone está amenazado por fenómenos de tipo natural y provocados por el ser humano como: deslizamientos, incendios, inundaciones, enfermedades epidemiológicas, vectoriales y transmisibles entre otros; presenta alta vulnerabilidad debido a las condiciones ambientales, la ausencia de una cultura de prevención, deterioro de los recursos naturales (deforestación, erosión sequia), ausencia de instrumentos de planeación ante riesgos y desastres; por lo que hace que el cantón este ubicado entre los de más alto riesgo de sufrir desastres y emergencias que afectan al proceso de desarrollo sostenible de sus habitantes, lo que se ha visto reflejado en las estaciones invernales de cada año, tomando las medidas necesarias para evitar efectos posteriores cuya desatención pudiese generar una grave conmoción general.

En uso de sus facultades legales,

**Expide:**

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACION DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES Y COMPETENCIAS**

Art. 1. Créase la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone como un Órgano Municipal, rector de las políticas de gestión de riesgos y desastres en el cantón.

Art. 2. La Unidad de Gestión del Riesgo (UGRM), funcionará un departamento de Gestión de Riesgos incorporando al Orgánico Funcional y adscrita a la Dirección Administrativa y Desarrollo Institucional como un ente de control, asesor y planificador, mediante la coordinación transversal con todas las direcciones municipales, sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras, que sin contraponerse a la naturaleza de esta instancia le otorguen nuevas responsabilidades.

Art. 3. En el caso de una emergencia declarada, los departamentos y jefaturas deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGRM sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las obligaciones de cada unidad.

Art. 4. Al ser una unidad de atención prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos Municipales contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en tres campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte de campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera
2. Dirección Jurídica
3. Desarrollo Comunitario

Dentro del campo TECNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas
2. Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo.
3. Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Control de Inundaciones Chone.

Dentro del campo LOGISTICOS, intervienen los departamentos:

1. Dirección Administrativa y Talento Humano
2. Patronato de Acción Social del GAD- Municipal del Cantón Chone.

Art. 5. Los principios generales que orienten la Política de Gestión de Riesgo son:

- Protección
- Prevención
- Respuesta inmediata
- Coordinación
- Participación
- Solidaridad
- Rendición de cuentas

Art. 6. El ámbito territorial de acción e intervención de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM) es el cantón Chone sus parroquias Urbanas y Rurales, para el desarrollo de su gestión, organizará sus

actividades a partir de las siguientes áreas de la gestión de riesgos, sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

- a) **Análisis de Riesgos.-** Que comprende investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades, capacidades y riesgos;
- b) **Incorporación de la Gestión de Riesgos en la planificación.-** Debe estar presente en los procesos y toma de decisiones;
- c) **Implementación de proyectos de Reducción de Riesgos.-** Planificación, ejecución de proyectos estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación de riesgos locales;
- d) **Educación y capacitación para la Gestión de Riesgo.-** Para efectos de incorporar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de Gestión de Riesgos de los actores locales;
- e) **Planificación estratégica ante riesgos y desastres.-** Diseño de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos; planes de emergencia y contingencia por eventos y asesoría para instituciones y comunidades;
- f) **Planes de ordenamiento territorial.-** Que se elaboren a partir de la zonificación y micro-zonificación participativo del territorio, aportarán los elementos básicos para elaborar una estrategia necesaria para normar el uso de los espacios físicos y disminuir en el futuro los riesgos existentes;
- g) **Coordinación interinstitucional y sectorial.-** Son organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, comunitarias, en el nivel local, nacional e internacional, a fin de racionalizar el uso de recursos y potenciar las diferentes intervenciones. Incorporar metodologías ya validadas en experiencias anteriores;
- h) **Fortalecimiento interinstitucional.-** Se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes; a través de la conformación y fortalecimiento de Comités de Operaciones de Emergencia COES cantonal y parroquiales, u otras instancias establecidas en la ley, mejoramiento de infraestructura y equipamiento para organismos de prevención y respuesta a eventos adversos, naturales y antrópicos;
- i) **Fortalecimiento comunitario.-** Con sus diferentes estructuras organizativas la activa participación e involucramiento en todas las actividades de los proyectos, deberán ser la guía permanente en la ejecución de las actividades y la elaboración de los planes operativos, los que deberán ser validados con su participación. Se tratará de potenciar las fortalezas comunitarias, aprovechar las oportunidades, neutralizar las amenazas y disminuir las vulnerabilidades;
- j) **Elaboración y seguimiento a normas de seguridad.** Para el manejo de materiales peligrosos (pirotecnia, armería y otros);
- k) **Creación de un centro de información de riesgos y desastres cantonal.-** Para que permitan la compilación y difusión de los riesgos, desastres y proyectos de reducción y recuperación a nivel del cantón; y,
- l) **Las demás que le asignen las normas municipales.-** Pertinentes que se encuentren establecidas dentro de sus competencias.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS Y FINES

**Art. 7.** Objetivos.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGRM), tiene por objeto establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, las condiciones de vida de la población basada en un enfoque sustentable y participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgo.
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG's) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópico.
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgo, a fin de coordinar acciones que permitan aplicación de soluciones adecuadas.
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGRM, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.
- f) Incorporar la variable gestión de riesgo en la planificación territorial cantonal.
- g) Coordinar con los demás departamentos municipales y obtener la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

**Art. 8. FINES.-** La Unidad de Gestión de Riesgos Municipales, tendrá como finalidad planificar y ejecutar acciones de corto, mediano y largo plazo, con el fin de reducir el impacto causado por un fenómeno de origen natural y por la acción humana, que contribuya a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible en el Cantón.

Los fines que persigue la presente ordenanza son:

- a) Velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos del Cantón, relacionados con la vida, la salud, el ambiente y la seguridad;
- b) Proteger a las personas y los bienes que se hallan en riesgo por causa de eventuales desastres;
- c) Definir un esquema integral e institucional de prevención y manejo de emergencias y respuestas ante desastres en el cantón que permita la oportuna coordinación y actuación entre el GAD Municipal del Cantón Chone, las autoridades competentes y la población.

### CAPÍTULO III

#### DE SU ESTRUCTURA

**Art. 9.** La UGRM, estará integrada por:

- ◀ Un técnico en Gestión del Riesgo, quien ejercerá la dirección de la UGR, y sus competencias serán establecidos en el Art. 6 literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, de esta ordenanza.
- ◀ Un promotor / o promotora de desarrollo quien apoyará a ejecutar las actividades del campo, establecidas en el Art. 6 y sus literales de esta ordenanza.
- ◀ Un secretario / a quien apoye en las actividades de la UGR sobre la sistematización de información, archivación, y custodia de documentación y materiales.
- ◀ Un coordinador de soporte logístico / responsable de proporcionar instalaciones, servicios y materiales, para apoyar las operaciones de respuesta y recuperación de las emergencias y /o desastre en conjunto con el coordinador de la sala situacional del COE Cantonal e autoridades de albergues.
- ◀ Y demás personal según los requerimientos de la unidad.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS MECANISMOS DE GESTION

**Art. 10.** Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el Art. 6 y sus literales de esta ordenanza, la UGR, así como sus proyectos instructivos y estudios varios, estarán enmarcados dentro de ámbito de sus competencias señaladas en esta ordenanza.

**Art. 11.** La ejecución de las herramientas mencionadas en Art. anterior se sujetarán a un Plan de Gestión del Riesgo Cantonal en la que incluya un plan operativo anual que deberá ser elaborada y aprobada en las instancias necesarias por la UGR; para lo cual contará con una asignación presupuestaria permanente a la partida de la Gestión de Riesgo y otras asignaciones por el Gobierno.

**Art. 12.** Los mecanismos y actividades que desarrolle la UGR deberán mantener una adecuada coordinación con los demás departamentos y autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y guardarán sujeción a las respectivas políticas nacionales, sus leyes y reglamentos locales provinciales y nacionales.

**Art. 13.** De los requerimientos básicos para su instalación y funcionamiento, el Gobierno Municipal asigna:

- ◀ Espacio físico
- ◀ Mobiliario básico
- ◀ Equipo informático, computadora, impresora, escáner, proyector, multimedia, GPS (Global Positioning System o Sistema de Posicionamiento Global), internet.
- ◀ Material de oficina.
- ◀ Cámara Fotográfica.
- ◀ Otros que requiera la unidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

**Segunda.-** La UGR, deberá contar con el estudio de línea de base de riesgos amenazas, vulnerabilidades y capacidades del Plan de Gestión, un plan operativo, en un plazo de treinta días.

**Tercera.-** La Dirección de Talento Humano, se encargará de incorporar a la UGR, dentro del Organigrama Municipal así como de los trámites de personal.

**Cuarta.-** La Dirección Financiera incluirá dentro del presupuesto del distributivo recursos suficientes y oportunos para el funcionamiento del sistema.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el lunes 03 de diciembre del 2012, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente “**Ordenanza Sustitutiva para la Creación de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del lunes 26 de noviembre y lunes 03 de diciembre del 2012, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL:** El martes 04 de diciembre del 2012, a las 09:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Ordenanza Sustitutiva para la Creación de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone**”.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

**VISTOS.-** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 06 de diciembre del 2012, sanciono la “**Ordenanza Sustitutiva para la Creación de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone**” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone, el jueves 06 de diciembre del 2012.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía Política, Administrativa y Financiera y se regiran por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales. Los concejos Metropolitanos, los Concejos Provinciales y los Concejos Regionales”;

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece “cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las Concejales y Concejales elegidos por la votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. El Concejo estará representada proporcionalmente a la población Cantonal Urbana y Rural, en los términos que establezca la Ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización publicado en el R. O. N° 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 1 establece “... la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelos de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la Institucionalidad responsable de su administración las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”;

Que, el fundamento legal INC. 1 del Art. 10 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización establece los niveles de organización territorial, al decir: “El estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincia, cantones y parroquias rurales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomías y descentralización en su Título II, Capítulo III determina al “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

En uso de las facultades Constitucionales y Legales;

**Expide:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DESIGNACION DEL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL, A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL”**

**Art. 1.- Denominación.-** El Gobierno Cantonal de Pindal, se denominará “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal,”, cuyas siglas serán GADMCP; y, gozará de Autonomía política, administrativa y financiera.

**Art. 2.- Interferencia.-** Ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, propia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, salvo lo prescrito en la constitución y leyes de la República del Ecuador.

**Art. 3.- Ejercicios de sus competencias.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, tiene la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro del territorio del cantón Pindal.

**Art. 4.- Fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.-** Los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal son:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralizado;
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- c) El fortalecimiento de la unidad Cantonal en la diversidad;
- d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
- e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
- f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir, y,
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**Art. 5.- De las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.-** Las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal. Son:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial Cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

- c) Establecer el régimen de uso del suelo urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción Municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y, realizar en forma permanente en el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias expresivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación el funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención en especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinaran con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales lo cual incluirá la confirmación de los consejos cantonal, juntas cantonales y redes de protección de derecho de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

- m) Regular y controlar el uso de espacio público cantonal de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
  - n) Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
  - o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención, de riesgos y desastres;
  - p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
  - q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón;
  - r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,
  - s) Las demás establecidas en la ley.
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
  - h) Preservar, mantener y difundir patrimonio el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
  - i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
  - j) Delimitar, regular, autorizar, y controlar el uso de las playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
  - k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riveras de ríos, lagos y lagunas;
  - l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
  - m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
  - n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Deróguese toda normativa que anteceda a la presente Ordenanza y la Ordenanza de Designación del Gobierno Cantonal de Pindal, de la Provincia de Loja, publicada en el Registro Oficial No. 59 del día miércoles 01-11-2009.

**SEGUNDA.-** Sustitúyase en todas las Ordenanzas vigentes y aprobadas con anterioridad a esta la frase **“GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL (GCP)”** por la siguiente **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL (GADMCP)”**

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación Gaceta Municipal y página web de la Institución Municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pindal, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Ec. Bolívar Jumbo L., Alcalde de Pindal.

f.) Sra. Laura Encarnación C., Secretaria General (E).

#### Art. 6.- De las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, las siguientes:

- a) Planificar, junto con otras Instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad Urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción Cantonal;

Sra. Laura Encarnación, **SECRETARIA ENCARGADA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL, CERTIFICO**; que la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Designación del Gobierno Cantonal de Pindal, a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del día viernes 08 de febrero del 2013 y en Segundo y Definitivo debate en Sesión Extraordinaria del día Miércoles 20 de febrero del mismo año: cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 21 de Febrero de 2013

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo (E).

**RAZÓN:** Siento como tal que en fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 322, inciso cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde Econ. Bolívar Jumbo Lapo, la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Designación del Gobierno Cantonal de Pindal, a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal**, para su sanción u observación.

Pindal a, 22 de febrero de 2013.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo (E).

Econ. Bolívar Jumbo Lapo, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PINDAL** en uso de la atribución conferida en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Designación del Gobierno Cantonal de Pindal, a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal**, que antecede, fuera aprobado por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.

Pindal, 25 de Febrero de 2013.

f.) Econ. Bolívar Jumbo L., Alcalde del cantón Pindal.

El señor Econ. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede.

Pindal, 25 de febrero del 2013.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria del Concejo (E).

No. 003-2013

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ

### Considerando:

Que la necesidad de regular el adecuado aprovechamiento del agua potable, alcantarillado dentro del Cantón San Miguel de Urucuquí;

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece en su artículo 12. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008, dispone en su artículo 314 que "El Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determinen la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su artículo 412 determina que "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico";

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### Expide:

**LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONCERNIENTE AL CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS, FORMAS Y VALORES DE PAGO.**

**Art 1.- "Reformar el capítulo IV de las categorías, formas y valores de pago donde se agregará lo siguientes rangos":**

<b>RESIDENCIAL O DOMESTICO</b>			
<b>CONSUMO MENSUAL M3</b>		<b>BASE USD</b>	<b>TARIFA ADICIONAL POR M3</b>
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>		
0	10	1,00	-
11	20	1,12	0,12
21	30	2,35	0,15
31	50	3,90	0,18
51	100	8,10	0,21
101	Adelante	28,70	0,25

<b>COMERCIAL</b>			
<b>CONSUMO MENSUAL M3</b>		<b>BASE USD</b>	<b>TARIFA ADICIONAL POR M3</b>
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>		
0	10	2,00	-
11	20	2,24	0,24
21	30	4,70	0,30
31	50	7,85	0,45
51	100	17,00	0,60
101	Adelante	47,15	0,75

<b>INDUSTRIAL</b>			
<b>CONSUMO MENSUAL M3</b>		<b>BASE USD</b>	<b>TARIFA ADICIONAL POR M3</b>
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>		
0	10	3,00	-
11	20	3,36	0,36
21	30	7,05	0,45
31	50	11,70	0,60
51	100	23,85	0,75
101	Adelante	61,60	1,00

<b>OFICIAL O PUBLICO</b>			
<b>CONSUMO MENSUAL M3</b>		<b>BASE USD</b>	<b>TARIFA ADICIONAL POR M3</b>
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>		
0	10	0,50	-
11	20	0,56	0,06
21	30	1,18	0,08
31	50	2,02	0,12
51	100	4,48	0,18
101	Adelante	13,51	0,21

<b>BENEFICENCIA</b>			
<b>CONSUMO MENSUAL M3</b>		<b>BASE USD</b>	<b>TARIFA ADICIONAL POR M3</b>
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>		
0	10	0,30	-
11	20	0,36	0,06
21	30	0,98	0,08
31	50	1,82	0,12
51	100	4,28	0,18
101	Adelante	13,31	0,21

Art 2.- En referencia al Art. 45, lo siguiente:

CATEGORÍA	CONSUMO M3	OBSERVACIÓN
Residencial o Doméstica	0 - > 100	Ver numeral 1
Comercial	0 - > 100	Ver numeral 2
Industrial	0 - > 100	Ver numeral 3
Oficial o Público	0 - > 100	Ver numeral 4
Beneficencia	0 - > 100	Ver numeral 5

**Art 3.- “Modifíquese en el Art. 61; Al valor del 5% por el 6.29% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (R.M.B.U)”.**

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 13 días del mes de febrero del 2013.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONCERNIENTE AL CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS, FORMAS Y VALORES DE PAGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 04 y 13 de febrero del año dos mil trece.

Urququí, 13 de febrero del 2013.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí a los 14 días del mes de febrero del año 2013, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil trece, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha

dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó **LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONCERNIENTE AL CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS, FORMAS Y VALORES DE PAGO**, a los 15 días del mes de febrero del año 2013.-

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

#### FE DE ERRATAS

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Oficio Nro.: ARCH-DJ-2013- 11 -OF

Quito, D.M., 08 de marzo de 2013

**Asunto:** Alcance a la Publicación de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012.

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Av. 12 de Octubre Nro. 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez  
En su despacho.-

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. ARCH-DJ-TIH-2013-007-OF de 24 de enero de 2013, mediante el cual el suscrito remite la Resolución de Directorio de la Agencia de Regulación y

Control Hidrocarburífero Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012, al respecto me permito señalar lo que sigue:

I.- Mediante memorando Nro. ARCH-DJ-2013-74-M de 01 de marzo del 2013 el Director Jurídico de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, señala que por un *lapsus calamis* se ha remitido para su publicación el anexo B, que corresponde a los valores a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos no se hacen constar los ítems correspondientes a los conceptos y valores que corresponden a las áreas “**III.- Liquidaciones y Seguimiento al Comercio Exterior de Petróleo; y, IV.- Inscripción en el Registro de la SH**”, valores que fueron aprobados en la Reunión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH conforme se evidencia del ACTA DE REUNIÓN Nro. 3-DIR-ARCH-2012 de 20 de diciembre del 2012 y de la Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre del

2012, instrumentos suscritos por los señores Presidente y Secretario del Directorio.

II.- Fundamentado en lo dispuesto en el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y con la finalidad de corregir esa errata, adjunto para su íntegra publicación a modo de fe de erratas los anexos A y B de la Resolución de Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre del 2012, anexos que fueron aprobados en reunión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH el 20 de Diciembre del 2012 que contienen conceptos y valores que rigen a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, **DIRECTOR EJECUTIVO, AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.**

#### ANEXO A

#### VALORES POR LOS SERVICIOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN QUE PRESTA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO (ARCH)

##### I.- SEGMENTO DE PETROLEO CRUDO, PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
1	Control y fiscalización anual por la utilización de gas natural y/o asociado que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos para su uso en operaciones de explotación, transporte y quema en un volumen menor a 1 mmpcd (millón de pies cúbicos diarios).	750
2	Control y fiscalización anual por la utilización de gas natural y/o asociado que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos para su uso en operaciones de explotación, transporte y quema en un volumen entre 1 - 3 mmpcd.	2.000
3	Control y fiscalización anual por la utilización de gas natural y/o asociado que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos para su uso en operaciones de explotación, transporte y quema en un volumen mayor a 3 mmpcd.	3.000
4	Control y fiscalización anual por la utilización de gas natural asociado que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos para inyección / reinyección a yacimientos.	1.500
5	Control y fiscalización anual por la utilización de petróleo crudo que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos, para operaciones de campo.	2.500
6	Control y fiscalización de Planes de Exploración Inicial / Adicional	3.000
7	Control y fiscalización de programas de actividad sísmica.	4.000
8	Control y fiscalización del Plan de Desarrollo.	10.000
9	Control y fiscalización de reformas al Plan de Desarrollo.	5.000
10	Control y fiscalización del Plan de Explotación Anticipada.	10.000
11	Control y fiscalización de las reformas al Plan de Explotación Anticipada.	2.500
12	Control y fiscalización de perforación de pozos incluidos los re-entrys.	4.000 por pozo
13	Autorización de perforación de pozos en distancias menores a 200 metros del límite del bloque.	10.000

14	Control y fiscalización de programas alternos de perforación que impliquen profundización, sidetracks, cambio de diseños geométricos y otros.	2.500
15	Autorización de programas alternos de perforación de pozos en distancias menores a 200 metros del límite del bloque.	6.000
16	Verificación anual de los informes de operatividad de los taladros de perforación y reacondicionamiento (por equipo)	3.000
17	Control y fiscalización del taponamiento y abandono temporal o definitivo de pozos.	2.000
18	Control y fiscalización de la explotación conjunta de dos o más yacimientos.	5.000
19	Control y fiscalización de la explotación por separado de dos o más yacimientos (completaciones duales u otras).	5.000
20	Control y fiscalización anual de tasas de producción permitidas por pozo.	3.000
21	Control y fiscalización anual de la actualización de tasas de producción permitidas por pozo.	1.000
22	Control y fiscalización de la incorporación de un campo a la producción nacional.	2.500
23	Control y fiscalización anual del plan piloto de recuperación mejorada en todas sus fases (secundaria, terciaria y otras)	2.000
24	Control y fiscalización de programas de completación y pruebas iniciales.	2.000
25	Control y fiscalización anual de sistemas de recuperación secundaria y/o mejorada.	4.000
26	Control y fiscalización de reacondicionamientos de pozos que impliquen cambio o estimulación de un yacimiento productor, inyector o reinjector.	1.250
27	Control y fiscalización de reacondicionamientos de pozos que impliquen un cambio o estimulación de un yacimiento productor menor a 30 bppd (barriles de petróleo por día).	750
28	Control y fiscalización de trabajos en pozos que requieran cambios o reparación de equipo de bombeo electro sumergible.	1.250
29	Control y fiscalización de reacondicionamiento de pozo que implique un cambio o estimulación de un yacimiento productor de gas.	1.250
30	Control y fiscalización de trabajos mecánicos en pozos que implique limpieza de bomba electro sumergible, tubería de producción y de punzados de la cara de la formación, trabajos con cable.	1.250
31	Control y fiscalización de trabajos en pozos que requieran cambios o reparación de equipo de bombeo hidráulico.	1.250
32	Control y fiscalización de trabajos en pozos que requieran cambio o reparación de equipo de bombeo mecánico en un yacimiento productor mayor a 40 bppd.	1.250
33	Control y fiscalización de trabajos en pozos que requieran cambio o reparación de equipo de bombeo mecánico en un yacimiento productor menor a 40 bppd.	750
34	Control y fiscalización de trabajos en pozos que requieran la conversión de productor a inyector / reinjector o de reinjector / inyector a productor.	1.250
35	Control y fiscalización de trabajos en pozos que requieran cambio o reparación de equipo de bombeo neumático (gas lift).	1.250
36	Control y fiscalización de trabajos en pozos que requieran cualquier cambio de sistema de levantamiento artificial.	1.250
37	Control y fiscalización de programas alternos de pruebas y completación de pozos y reacondicionamiento que implique un cambio o estimulación de un yacimiento productor.	350

38	Control y fiscalización de convenios operacionales de explotación unificada.	5.000
39	Control y fiscalización de la fijación de parámetros básicos para la explotación unificada si no hay acuerdo entre las partes.	2.000
40	Control y fiscalización de construcción de nuevas facilidades de producción, menores a 20.000 BFPD de capacidad operativa, excepto sistemas de transporte y almacenamiento.	2.000
41	Control y fiscalización de construcción de nuevas facilidades de producción, mayores a 20.000 BFPD de capacidad operativa, excepto sistemas de transporte y almacenamiento.	4.000
42	Control y fiscalización de la ampliación, mejoramiento y/o modificación de facilidades existentes que no consten en el Presupuesto aprobado de Inversiones, Costos y Gastos.	1.500
43	Inicio de operación de facilidades de producción, excepto sistemas de transporte y almacenamiento.	3.000
44	Control y fiscalización de las pruebas hidrostáticas de las líneas de proceso, transferencia, petróleo, agua y gas, excepto oleoductos secundarios y principales.	500 por prueba
45	Control y fiscalización del reporte de información diaria de producción (anual, por bloque).	1.100
46	Control y supervisión anual de seguridad industrial en las diferentes etapas de las actividades hidrocarburíferas.	3.500
En la Península de Santa Elena: el control y fiscalización de las actividades de perforación y reacondicionamientos tendrán un valor del 10% de los valores previstos; y el control y fiscalización de tasas de producción tendrán un valor del 5% de los valores previstos		

**II.- TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO:**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
47	Control y fiscalización de la construcción de ductos principales que transportan hidrocarburos (incluye variantes)	300 × kilómetro
48	Control y fiscalización de la construcción de ductos secundarios (incluye variantes)	150 × kilómetro
49	Permiso y registro de operación de ductos principales (Control de seguridad operativa, pruebas hidrostáticas y no destructivas).	10.000
50	Permiso y registro de operación de ductos secundarios (Control de seguridad operativa, pruebas hidrostáticas y no destructivas).	5.000
51	Aprobación de pruebas hidrostáticas y ensayos no destructivos de variantes y reemplazos, de ductos principales y secundarios	500 por tramo
52	Control anual de operación de ductos principales.	5.000
53	Control anual de operación de ductos secundarios	3.000
54	Control anual del derecho de vía e integridad de ductos principales y secundarios.	15 × kilómetro
55	Informe técnico para la declaratoria de utilidad pública para expropiación de terrenos u otros bienes inmuebles, imposición de servidumbres, que fuesen indispensables para el desarrollo de cualquier aspecto de la industria de hidrocarburos.	3.000
56	Certificación de no afectación por las actividades que se realicen al interior de áreas de concesiones mineras (se excluye del pago a minería artesanal y pequeña minería) a oleoductos, gasoductos, poliductos, refinerías y demás infraestructura petrolera.	1.000 × certificado

57	Autorización y registro de uso de tablas de calibración de medios de transporte fluvial / marítimo.	
	1. Hasta 10.000 galones	300 × medio de transporte
	2. De 10.001 a 30.000 galones	600 × medio de transporte
	3. De 30.001 a 50.000 galones	300 × compartimento
	4. De 50.001 galones en adelante	600 × compartimento
58	Autorización y registro de medios fluviales y marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GNL, GLP)	
	1. Hasta 50.000 galones	600 × embarcación
	2. De 50.001 a 150.000 galones	1.000 × buque-tanque
	3. De 150.001 a 500.000 galones	2.000 × buque-tanque
	4. De 500.001 en adelante	3.000 × buque-tanque
59	Control anual de medios fluviales y marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GNL, GLP)	
	1. Hasta 50.000 galones	600 × embarcación
	2. De 50.001 a 150.000 galones	1.000 × buque-tanque
	3. De 150.001 a 500.000 galones	2.000 × buque-tanque
	4. De 500.001 en adelante	3.000 × buque-tanque
60	Autorización y registro de autotanques que transportan hidrocarburos (incluye aguas de formación, slop); aceites lubricantes, y/o biocombustibles, excepto GLP y GNL.	150 × autotanque
61	Control anual de autotanques que transportan hidrocarburos (incluye aguas de formación, slop); aceites lubricantes, y/o biocombustibles, excepto GLP y GNL.	150 × autotanque
62	Autorización y registro de auto-cisternas de GNL y GLP.	500 × auto-cisterna
63	Control anual de auto-cisternas de GNL y GLP.	500 × auto-cisterna
64	Autorización y registro de cisternas móviles de GNL y GLP (incluido cabezales).	500 × cisterna móvil
65	Control anual de cisternas móviles de GNL y GLP (incluido cabezales).	500 × cisterna móvil
66	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	50 × vehículo
67	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros desde 3,51 toneladas hasta 10 toneladas.	200 × vehículo

68	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros desde 10,01 toneladas hasta 18 toneladas.	350 × vehículo
69	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros en plataformas.	500 × vehículo
70	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	50 × vehículo
71	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros desde 3,51 hasta 10 toneladas	200 × vehículo
72	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros de 10.01 hasta 18 toneladas	350 x vehículo
73	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros en plataformas.	500 × plataforma
74	Fijación de tarifas de transporte por ductos.	10.000
75	Certificación del proceso de calibración de medidores de crudo, combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, GLP y GNL.	100 × medidor
76	Certificación del proceso de calibración de medidores de gas natural en los centros de fiscalización y entrega para cambio de custodia.	100 × medidor
77	Legalización de reportes de producción fiscalizada diaria de crudo y gas natural	15 × acta
78	Aprobación de la operación y registro de centros de fiscalización y entrega de crudo y gas natural.	2.000 × resolución de aprobación
79	Certificación del proceso de calibración de probadores uni/bi direccionales.	200 X calibración
80	Aprobación de construcción, operación y registro de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación de 0 a 50.000 barriles (incluye tanques de procesos y transportables de 500 barriles).	1.000 × tanque
81	Aprobación de construcción, operación y registro de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación de 50.001 barriles hasta 100.000 barriles.	2.000 × tanque
82	Aprobación de construcción, operación y registro de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación mayores a 100.000 barriles.	3.000 × tanque
83	Control anual de operación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, hasta 50.000 barriles.	1.000 × tanque
84	Control anual de operación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, desde 50.001 hasta 100.000 barriles	2.000 × tanque
85	Control anual de operación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, mayores a 100.000 barriles.	3.000 × tanque
86	Aprobación, registro y autorización de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y agua de formación, hasta 50.000 barriles.	1.000 × tanque
87	Aprobación, registro y autorización de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y agua de formación de 50.001 a 100.000 barriles.	2.000 × tanque
88	Aprobación, registro y autorización de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y agua de formación, mayores a 100.001 barriles.	3.000 × tanque
89	Trazado de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, según la matriz de trazado aprobada y vigente (por galón trazado)	0,003046664 × galón trazado
90	Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	2.000

91	Renovación bianual de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	5.000
92	Emisión de credenciales adicionales del personal de organismos de inspección, laboratorio de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	30 por credencial

**III.- REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN:**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
93	Compañías o plantas elaboradoras y/o importadoras de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina (1).	
	1. Calificación, autorización y registro.	4500
	1.1. Renovación o Reforma de la Calificación, Autorización y Registro.	2000
	2. Autorización y registro para la construcción, ampliación y/o rehabilitación:	
	2.1. Aceites lubricantes (Capacidad instalada)	0,7 × galón
	2.2. Grasas lubricantes (Capacidad instalada)	0,77 × Kg
	3. Autorización y registro de operación.	
	3.1. Aceites lubricantes (Capacidad instalada)	0,7 × galón
	3.2. Grasas lubricantes (Capacidad instalada)	0,77 × Kg
	4. Control anual de operación de empresas elaboradoras y/o importadoras de aceites lubricantes (2)	
	4.1. Mayor de 250.001 galones de elaboración o ventas respectivamente, en promedio mensual del año calendario.	8.000
	4.2. Entre 150.001 y 250.000 galones de elaboración o ventas respectivamente, en promedio mensual del año calendario.	6.400
	4.3. Entre 50.001 y 150.000 galones de elaboración o ventas respectivamente, en promedio mensual del año calendario.	4.800
	4.4. Entre 10.001 y 50.000 galones de elaboración o ventas respectivamente, en promedio mensual del año calendario.	3.200
	4.5. Menor o igual a 10.000 galones de elaboración o ventas respectivamente, en promedio mensual del año calendario.	1.900
	5. Control anual de operación de empresas elaboradoras y/o importadoras de grasas lubricantes (3)	
	5.1. Mayor de 15.001 Kg de elaboración o ventas respectivamente, en promedio mensual del año calendario.	4.300
	5.2. Entre 10.001 y 15.000 Kg de elaboración o ventas respectivamente, en promedio mensual del año calendario.	3.400
	5.3. Entre 5.001 y 10.000 Kg de elaboración o ventas respectivamente, en promedio mensual del año calendario.	2.550
	5.4. Menor de 5.000 Kg de elaboración o ventas respectivamente, en promedio mensual del año calendario.	1.700

94	<b>Centros de refinación e industrialización de hidrocarburos (incluidas plantas topping y plantas de gas).</b>	
	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	5 × barril de capacidad instalada
	2. Autorización para la operación.	5 × barril de capacidad instalada
	3. Control anual de operación.	
	3.1. Control anual de operación de Refinerías: mayor de 200.001 BPDO.	69.400
	3.2. Control anual de operación de Refinerías: entre 150.001 y 200.000 BPDO.	52.000
	3.3. Control anual de operación de refinerías: entre 100.001 y 150.000 BPDO.	34.700
	3.4. Control anual de operación de refinerías: entre 50.001 y 100.000 BPDO.	17.300
3.5. Control anual de operación de refinerías: menor de 50.000 BPDO.	8.700	
95	Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado o GNL, a partir de gas natural: mayor o igual a 10 MMSCFD.	
	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	500 / MMSCFD (capacidad instalada)
	2. Autorización y registro de operación.	300 / MMSCFD (capacidad instalada)
	3. Control anual de operación.	12.818
96	Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado o GNL a partir de gas natural: menor a 10 MMSCFD.	
	1. Autorización para la Construcción, Ampliación y/o rehabilitación.	500 / MMSCFD (capacidad instalada)
	2. Autorización y registro de operación.	300 / MMSCFD (capacidad instalada)
	3. Control anual de operación.	5.430
97	<b>Terminales de preparación de combustibles.</b>	
	1. Control anual de operación a los laboratorios de calidad en los Terminales donde se preparan combustibles.	3.000
98	<b>Plantas petroquímicas</b>	
	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	30 / TMD de capacidad instalada.
	2. Autorización y registro de operación.	15 / TMD de capacidad instalada.
	3. Control anual de operación.	
	3.1. Plantas petroquímicas: mayor de 501 TMD.	7.500
	3.2. Plantas petroquímicas: menor o igual a 500 TMD.	4.000

<b>Plantas de producción de solventes y demás plantas de industrialización de hidrocarburos.</b>	
<b>99</b>	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación. <span style="float: right;">10 / Barril de capacidad instalada.</span>
	2. Autorización y registro de operación. <span style="float: right;">5 / Barril de capacidad instalada.</span>
	3. Control anual de operación
	3.1. Plantas Solventes e industrialización hidrocarburos: mayor de 1.001 BPD. <span style="float: right;">7.500</span>
	3.2. Plantas Solventes e industrialización hidrocarburos: menor o igual a 1.000 BPD. <span style="float: right;">4.000</span>
<b>Derivados de hidrocarburos y gas natural importados y biocombustibles</b>	
<b>100</b>	1. Certificación de la Calidad (4) <span style="float: right;">150</span>

(1) La compañía que obtenga la calificación, autorización y registro como elaboradora y/o comercializadora de grasas y/o aceites lubricantes pagará los derechos de control anual, a partir del año consecutivo al cual obtuvo el acuerdo ministerial respectivo.

(2) Las empresas elaboradoras y comercializadoras efectuarán el pago en base al volumen de ventas. Las compañías que no remitan información mensual de elaboración y/o ventas de grasas y/o aceites lubricantes, deberán cancelar el máximo del valor establecido.

(3) Aplicable a las empresas cuyo derecho por servicio de control anual de elaboración y/o ventas, sea mayor por grasas que por aceites lubricantes y, a quienes realicen actividad exclusiva con grasas.

(4) Corresponde a veeduría durante la toma de muestras, contra muestras y seguimiento al análisis de calidad.

### **III.1 LABORATORIO DE HIDROCARBUROS:**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD S
101	Densidad Relativa/API (Gasolina, Diesel, Jet Fuel, Crudo, Fuel Oil, Gas Natural, Gas Natural Licuado, Lubricantes, Otros).	20 × muestra
102	Presión de Vapor (GLP).	35 × muestra
103	Presión de Vapor Reid (Gasolina).	25 × muestra
104	Número de Octano (Gasolina).	80 × muestra
105	Destilación (Gasolina, Diesel, Jet Fuel, Otros).	40 × muestra
106	Corrosión a la Lámina de Cobre (Gasolina, Diesel).	20 × muestra
107	Corrosión a la Lámina de Cobre (Jet Fuel, GLP, Otros).	35 × muestra
108	Índice de Cetano Calculado (1) (Diesel).	15 × muestra
109	Carbón Conradson (2) (Diesel, Otros).	20 × muestra
110	Cenizas (3) (Diesel, Otros).	20 × muestra
111	Contenido de Azufre (Gasolina, Diesel, Crudo, Fuel Oil, Otros).	35 × muestra
112	Contenido de Gomas (Gasolina, Otros).	50 × muestra
113	Viscosidad (Diesel, Crudo, Fuel Oil, Aceites, Otros).	35 × muestra
114	Índice de Viscosidad (Aceites, Otros).	80 × muestra
115	Punto de Inflamación (Diesel, Crudo, Fuel Oil, Aceites, Otros).	30 × muestra

116	Temperatura Evaporación 95% (GLP).	50 × muestra
117	Residuo de Evaporación (4) (GLP).	25 × muestra
118	Agua y Sedimentación por centrifugación (BSW) (Crudo, Fuel Oil, Otros).	20 × muestra
119	Agua por destilación ( Crudo, Fuel Oil, Lubricantes, Otros)	40 × muestra
120	Sedimento por extracción (Crudo, Fuel Oil, Otros)	35 × muestra
121	Contenido de Plomo (Gasolina, Crudo, Fuel Oil, Otros)	35 × muestra
122	Contenido de Hierro ( Gasolina)	35 × muestra
123	Contenido de Manganeso (Gasolina, Otros)	35 × muestra
124	Contenido de Sodio (Diesel ,Otros)	35 × muestra
125	Contenido de Potasio (Diesel, Otros)	35 × muestra
126	Contenido de Vanadio (Crudo, Fuel Oil, Otros)	50 × muestra
127	Contenido de Sal (Crudo, Fuel Oil)	35 × muestra
128	Cenizas Sulfatadas (Aceite Lubricante, Otros)	70 × muestra
129	TBN/TAN (Aceite Lubricante, Otros)	50 × muestra
130	Análisis Cromatográfico (Gasolina, Gas Natural, Otros)	250 × muestra
131	Análisis Cromatográfico (GLP,GNL)	150 × muestra
132	Penetración (Asfalto, Otros)	35 × muestra
133	Muestreo (5) (Gas, Crudo, Derivados)	80 × muestra

1) Para ésta determinación, es necesario ejecutar los análisis de Destilación ASTM y Densidad Relativa, por lo que en el costo total de “Índice de Cetano”, se debe incluir los costos de éstos análisis.

(2) Para ésta determinación, es necesario ejecutar el análisis de Destilación ASTM, por lo que en el costo total de “Carbón Conradson”, se debe incluir el costo del análisis señalado.

(3) Para ésta determinación, es necesario ejecutar el análisis de Destilación ASTM, por lo que en el costo total de “Cenizas”, se debe Incluir el costo del análisis señalado.

(4) Para ésta determinación, es necesario ejecutar el análisis de “Temperatura de Evaporación del 95%”, por lo que en el costo total de “Residuo de Evaporación”, se debe incluir el costo del análisis señalado.

(5) Servicio de muestreo de gas, crudo y derivados a personas naturales y/o jurídicas que lo requieran.

#### **IV. COMERCIALIZACIÓN EXTERNA:**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
134	Certificación de medidas en tierra para importación y exportación de crudo, transferencias internas (cabotaje) y comercialización de hidrocarburos (incluye gas natural y GLP).	300
135	Autorización de importación y/o exportación de derivados de los hidrocarburos (incluye gas natural y GLP).	10.000
136	Inscripción en el registro de control técnico hidrocarburífero y autorización a las personas dedicadas a la importación y exportación de hidrocarburos y sus derivados con una duración de dos años	2.000

137	Renovación en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero y autorización a las personas dedicadas a la importación y exportación de hidrocarburos y sus derivados. Deberán renovar su registro cada dos años.	1.000
138	Aprobación de certificados de origen	10

**V.- COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CLDH:**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD S
139	Calificación de comercializadoras de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos por segmento	12.000
140	Autorización de comercializadoras de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos por segmento	6.000
141	Renovación de autorización a comercializadoras de derivados de hidrocarburos, por segmento autorizado	6.000
142	Reformas para la ampliación y/o reducción de la autorización de comercializadoras de derivados de los hidrocarburos por segmento autorizado	6.000
143	Control anual de comercializadoras de combustibles de derivados de los hidrocarburos, por cada segmento autorizado	7.000
144	Factibilidad para la implantación de nuevos centros de distribución de derivados de los hidrocarburos.	600
145	Registro de centros de distribución y de distribuidores de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos.	
	1. Registro de nuevos centros de distribución y de distribuidores	2.300
	2. Registro por cambio de distribuidor (propietarios, arrendatarios y operadores)	2.300
146	<b>Inspecciones generales a los centros de Distribución</b>	
	1. Inspección por remodelación del centro de distribución	400
	2. Inspección previo a la autorización de evacuación de CLDH de los tanques de almacenamiento por contaminación o requerimiento operativo.	400
147	<b>Registro clientes industriales</b>	
	1. Registro del cliente de CLDH del segmento industrial, por cada establecimiento cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes en uno de los productos	600
	2. Registro por cambio de proveedor (comercializadora y/o centro de distribución) del cliente de CLDH del segmento industrial, por cada establecimiento, cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes en uno de los productos.	400
148	Control y seguimiento del análisis de la contra muestra, solicitado por el centro de distribución (por producto)	400
149	Registro del centro de distribución, por cambio de comercializadora.	600

150	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior), rango (glns/año)	
	1 a 350.000	600
	350.001 a 800.000	1.100
	800.001 a 1'350.000	1.600
	1'350.001 a 1'850.000	2.100
	1'850.001 en adelante	2.600

**VI.- COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO GLP**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
151	Calificación de Comercializadoras de GLP por sistema de comercialización (cilindros, instalaciones centralizadas y/o centros de distribución vehicular).	12.000
152	Autorización de Comercializadoras de GLP por sistema de comercialización (cilindros, instalaciones centralizadas y/o centros de distribución vehicular).	6.000
153	Control anual de comercializadoras de GLP por cada sistema de comercialización (cilindros, instalaciones centralizadas y/o centros de distribución vehicular).	7.000
154	Renovación de la autorización de comercializadoras de GLP por cada sistema de comercialización (cilindros, instalaciones centralizadas y/o centros de distribución vehicular).	6.000
155	Reforma de la autorización de comercializadoras de GLP por cada sistema de comercialización (cilindros, instalaciones centralizadas y/o centros de distribución vehicular).	6.000
156	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado.	500
157	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de acopio de GLP en cilindros.	200
158	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Depósitos de Distribución de GLP en cilindros.	30
159	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de distribución de GLP vehicular (estaciones de servicio de GLP).	400
160	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado.	3.000
161	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de Acopio de GLP en cilindros.	750
162	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Depósito de Distribución de GLP en cilindros.	80
163	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Talleres de mantenimiento y destrucción de cilindros para GLP.	2.000
164	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de distribución de GLP vehicular (estaciones de servicio de GLP).	2.100
165	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de servicio de conversión de vehículos a GLP.	50

166	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Instalaciones centralizadas de GLP.	100 por metro cúbico de incremento de capacidad de almacenamiento
167	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Incremento de capacidad de almacenamiento de instalaciones centralizadas de GLP.	100 por metro cúbico de incremento de capacidad de almacenamiento
168	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado	4.000
169	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de Acopio de GLP en cilindros.	300
170	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Depósito de Distribución de GLP en cilindros.	50
171	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Talleres de mantenimiento y destrucción de cilindros para GLP.	750
172	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP (pago se lo establece por cantidad de despacho de GLP del año inmediato anterior): Centros de distribución de GLP vehicular (estaciones de servicio de GLP), rango kg/año.	
	1 - 365.000	400
	365.001 - 730.000	900
	730.001 - EN ADELANTE	1.400
173	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de servicio de conversión de vehículos GLP.	30

**VI.1.- COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
174	Calificación de Comercializadoras de GN por segmento de consumo	12.000
175	Autorización del ejercicio de las actividades de Comercializadoras de GN por segmento de consumo	6.000
176	Control Anual de Comercializadoras de GN por segmento de consumo	7.000
177	Renovación de la autorización del ejercicio de las actividades de Comercialización de GN por segmento de consumo	6.000
178	Reforma a la autorización del ejercicio de las actividades de Comercialización de GN por segmento de consumo	6.000
179	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GN: Plantas de Abastecimiento.	500
180	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GN: Plantas de Almacenamiento	500
181	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GN: Estaciones de carga al granel de Gas Natural Comprimido GNC	400
182	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GN: Centros de Acopio de GNC	350
183	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GN: Centros de distribución de GN vehicular (estaciones de servicio de GN)	400
184	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GN: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento.	4 500
185	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GN: Estaciones de carga de GNC al granel	800

186	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GN: Centros de Acopio de GNC	800
187	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GN: Centros de distribución de GN vehicular (estaciones de servicio de GN)	2.200
188	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GN: Talleres de revisión, mantenimiento y eliminación de cilindros de GN	2.000
189	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GN: Centros de servicio de conversión y mantenimiento de vehículos a GN	50
190	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GN: Plantas de almacenamiento para consumo (plantas satélites de GN/Sistemas centralizados) y red de distribución de GN	10 por metro cubico de capacidad de almacenamiento o fracción. Mínimo 500
191	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GN: Incremento de capacidad de almacenamiento de plantas de almacenamiento para consumo (plantas satélites de GN/Sistemas centralizados)	10 por metro cúbico de incremento de capacidad de almacenamiento o fracción. Mínimo 500
192	Control anual de infraestructura para la comercialización de GN: Plantas de Abastecimiento y almacenamiento	4.200
193	Control anual de infraestructura para la comercialización de GN: Estaciones de carga al granel de GNC	450
194	Control anual de infraestructura para la comercialización de GN: Centros de Acopio de GNC	400
195	Control anual de infraestructura para la comercialización de GN (pago se lo establece por volumen de despacho de GN del año inmediato anterior): Centros de distribución de GN vehicular (estaciones de servicio de GN Rango (m <sup>3</sup> /año)	
	1 – 730 000	450
	730 001 – 1 '460 000	1.000
	1' 460 001 - EN ADELANTE	1.500
196	Control anual de infraestructura para la comercialización de GN: Talleres de revisión, mantenimiento y eliminación de cilindros de GN	750
197	Control anual de infraestructura para la comercialización de GN: Centros de servicio de conversión y mantenimiento de vehículos a GN	30
198	Control anual de infraestructura para la comercialización de GN: Plantas de almacenamiento para consumo (plantas satélites de GN/Sistemas centralizados) y red de distribución de GN	400

**VII.- AUDITORIA DE HIDROCARBUROS**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
199	Auditorías a empresas dedicadas a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, refinación y transporte	US\$ 2,5 por cada US\$ 10.000 del presupuesto de inversión que forma parte del programa anual de actividades con un mínimo de US\$ 40.000 y un máximo de US \$ 100.000
200	Auditorías a Empresas Públicas.	US\$ 2,5 por cada US\$ 10.000 del presupuesto de inversiones que forman parte del programa anual de actividades, con un mínimo de US\$ 40.000
201	Auditorías a comercializadoras de derivados de hidrocarburos, excepto GLP	US\$ 1 por cada 10.000 galones comercializados con un mínimo de US \$ 10.000 y un máximo de US\$ 50.000

202	Auditorías a Centros de Distribución (estaciones de servicio, depósitos industriales, pesqueros y navieros).	US\$ 1.000, por cada centro de distribución
203	Auditorías a comercializadoras de GLP	US\$ 1 por cada 10.000 kg. comercializado con un mínimo de US\$ 10 000 y un máximo de US\$ 50 000
204	Auditorías a comercializadoras de Gas Natural.	US\$ 1 por cada 10.000 BTU comercializados con un mínimo de US\$ 10.000 y un máximo de US\$ 50.000
205	Auditoría a Termoeléctricas.	US\$ 1 por cada 10.000 galones consumidos con un mínimo de US\$ 5.000

**VIII. - ANALISIS, ESTUDIOS-ECONOMICOS Y CONTROL ACTIVOS**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
206	Control de Inventarios: Bienes, instalaciones, Propiedad Planta y Equipo, Bienes de Control de los Sujetos Pasivos de Control.	3.500
207	Control de Stock de Bodega de los Sujetos Pasivos de Control.	2.500
208	Control, fiscalización y evaluación del programa anual de actividades y presupuesto de inversiones, costos, gastos y ejecución presupuestaria por: planes de desarrollo, campos, campos unificados y/o áreas y sus reformas.	5.000
209	Control, fiscalización y evaluación anual del Plan Quinquenal actualizado de actividades y presupuesto de inversiones, costos y gastos por: planes de desarrollo, campos, campos unificados y/o áreas.	2.500
210	Autorización para enajenar, gravar o retirar bienes de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y cláusula aplicable de los Contratos.	1.250

**ANEXO B:**

**VALORES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS (SHE)**

**I.- Segmento de Petróleo Crudo, Prospección, Exploración y Explotación:**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
1	Aprobación de programa anual de actividades y presupuesto de inversiones, costos y gastos por: planes de desarrollo, campos, campos unificados y/o áreas.	5.000

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
2	Aprobación de reformas al programa anual de actividades y presupuesto de inversiones, costos y gastos por: planes de desarrollo, campos, campos unificados y/o áreas.	3.000
3	Autorización anual de utilización de gas natural y/o asociado que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos para su uso en operaciones de explotación, transporte y quema, en un volumen menor a 1 mmpcd (millón de pies cúbicos diarios).	750
4	Autorización anual de utilización de gas natural y/o asociado que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos para su uso en operaciones de explotación, transporte y quema, en un volumen entre 1 - 3 mmpcd.	2.000
5	Autorización anual de utilización de gas natural y/o asociado que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos para su uso en operaciones de explotación, transporte y quema en un volumen mayor a 3 mmpcd.	3.000
6	Autorización anual de utilización de gas natural asociado que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos para inyección/reinyección a yacimientos.	1.500
7	Autorización anual de utilización de petróleo crudo que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos, para operaciones de campo.	2.500
8	Aprobación de Planes de Exploración Inicial/Adicional.	5.000
9	Notificación del inicio de programas de actividad sísmica.	2.000
10	Aprobación del Plan de Desarrollo.	10.000
11	Aprobación de reformas al Plan de Desarrollo.	5.000
12	Aprobación del Plan de Explotación Anticipada.	10.000
13	Aprobación de reformas al Plan de Explotación Anticipada.	2.500
14	Aprobación anual del Plan Quinquenal actualizado de actividades y presupuesto de inversiones, costos y gastos por: planes de desarrollo, campos, campos unificados y/o áreas.	2.500
15	Aprobación de perforación de pozos incluidos los re-entrys.	6.000 por pozo.
16	Aprobación de programas alternos de perforación que impliquen profundización, sidetracks, cambio de diseños geométricos y otros.	3.500
17	Aprobación de taponamiento y abandono temporal o definitivo de pozos.	4.000
18	Aprobación de explotación conjunta de dos o más yacimientos.	7.000
19	Aprobación de explotación por separado de dos o más yacimientos (completaciones duales u otras).	7.000
20	Aprobación de tasas de producción permitidas por pozo.	3.000
21	Actualización de tasas de producción permitidas por pozo.	1.000
22	Calificación de Compañías Certificadoras de Reservas.	10.000
23	Oficialización de reservas por contrato petrolero.	10.000
24	Aprobación de incorporación de un campo a la producción nacional.	3.500

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
25	Aprobación del plan piloto de recuperación mejorada en todas sus fases (secundaria, terciaria y otras).	2.000
26	Notificación de programas de completación y pruebas iniciales.	1.000
27	Aprobación de sistemas de recuperación secundaria y/o mejorada.	4.000
28	Aprobación de reacondicionamiento de pozos que impliquen cambio o estimulación de un yacimiento productor, inyector o reinjector.	1.250
29	Aprobación de reacondicionamiento de pozos que impliquen un cambio o estimulación de un yacimiento productor menor a 30 bppd (barriles de petróleo por día).	750
30	Notificación de trabajos en pozos que requieran cambios o reparación de equipo de bombeo electro sumergible.	1.250
31	Aprobación de reacondicionamiento de pozo que implique un cambio o estimulación de un yacimiento productor de gas.	1.250
32	Notificación de trabajos mecánicos en pozos que implique limpieza de bomba electro sumergible, tubería de producción y de punzados de la cara de la formación, trabajos con cable.	1.250
33	Notificación de trabajos en pozos que requieran cambios o reparación de equipo de bombeo hidráulico.	1.250
34	Notificación de trabajos en pozos que requieran cambio o reparación de equipo de bombeo mecánico en un yacimiento productor mayor a 40 bppd.	1.250
35	Notificación de trabajos en pozos que requieran cambio o reparación de equipo de bombeo mecánico en un yacimiento productor menor a 40 bppd.	750
36	Aprobación de trabajos en pozos que requieran la conversión de productor a inyector / reinjector o de reinjector / inyector a productor.	1.250
37	Notificación de trabajos en pozos que requieran cambio o reparación de equipo de bombeo neumático (gas lift).	1.250
38	Aprobación de trabajos en pozos que requieran cualquier cambio de sistema de levantamiento artificial.	1.250
39	Aprobación de programas alternos de pruebas y completación de pozos y reacondicionamiento que implique un cambio o estimulación de un yacimiento productor.	350
40	Aprobación de convenios operacionales de explotación unificada.	5.000
41	Calificación de común a un yacimiento.	5.000
42	Fijación de parámetros básicos para la explotación unificada si no hay acuerdo entre las operadoras del bloque unificado.	3.000
43	Informe favorable para enajenar, gravar o retirar bienes de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y Cláusula Aplicable de los Contratos.	750
44	Aprobación de construcción de nuevas facilidades de producción, menores a 20.000 bfpd (barriles de fluido por día) de capacidad operativa, excepto sistemas de transporte y almacenamiento.	1.500
45	Aprobación de construcción de nuevas facilidades de producción, mayores a 20.000 bfpd de capacidad operativa, excepto sistemas de transporte y almacenamiento.	2.000

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
46	Aprobación para la ampliación, mejoramiento y/o modificación de facilidades existentes que no consten en el Presupuesto aprobado de Inversiones, Costos y Gastos.	1.000
En la Península de Santa Elena: la aprobación de las actividades de perforación y reacondicionamientos tendrán un valor del 10% de los valores previstos; y la fijación de tasas de producción tendrán un valor del 5% de los valores previstos.		

**II.- Transporte y Almacenamiento:**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
47	Autorización para la construcción de ductos principales.	150 por kilómetro.
48	Autorización para la construcción de ductos secundarios.	100 por kilómetro.
49	Autorización para la cesión de derechos de los contratos para la construcción y operación de ductos principales privados.	30.000 por punto porcentual del paquete accionario a cederse o transferirse.

**III.- Liquidaciones y Seguimiento al Comercio Exterior de Petróleo:**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
50	Autorización para la fijación y ampliación de cupos de exportación de hidrocarburos (trimestral) EP PETROECUADOR.	Hasta 500.000 bls. (barriles) del cupo fijado pagarán US \$ 3.000, De 500.001 a 1'000.000 bls. US \$ 4.000 y de 1'000,001 bls. en adelante US \$ 6,000, Por ampliación de cupo US \$ 3.000.

**IV.- Inscripción en el Registro de la SH:**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
51	Inscripción de escrituras de constitución, prórroga o disolución de empresas petroleras de nacionalidad ecuatoriana; instrumentos de domiciliación de empresas petroleras extranjeras; cambio de domicilio de una ciudad a otra, nombramiento del representante legal y/o apoderado de contratistas, ampliación del objeto social, otros instrumentos que acrediten la representación legal.	3.000
52	Inscripción de contratos, reformas de los contratos, contratos de cesión de derechos en el registro de hidrocarburos, venta de acciones de compañías matrices en el exterior, cambio de nombre, y, cualquier otro acto societario que realicen las compañías que actualmente tengan contratos con el Estado Ecuatoriano.	10.000